

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023 con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-12-0162-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 30 de noviembre del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para aprovechamiento forestal único, solicitado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE APARTADÓ**, identificada con NIT 890.980.095-2 que autorizó al ciudadano **EDUIN JOSÉ DUMAR ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.148; sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-33930, de propiedad del Municipio de Apartadó, el aprovechamiento se solicita para 109 individuos forestales equivalentes a 41.55 m³ (52-53).

De conformidad con el Art. 56° y el Numeral 1° del Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 CORPOURABA notificó personalmente el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 30 de noviembre del 2023** el día 30 de noviembre del 2023 al correo contactenos@apartado.gov.co notificaciones_judiciales@apartado.gov.co (folio 54-56).

Que de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 CORPOURABA publicó en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA el Auto No. **200-03-50-01-0338 del 30 de noviembre del 2023** a partir del 01 de diciembre del 2023 (folio 57-60).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 06 de diciembre del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-2511 del 11 de diciembre del 2023**, así:

(...)

7. Conclusiones

1. Se realiza evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único presentada por el Municipio de Apartadó, el cual autoriza al señor **EDUIN JOSÉ DUMAR** identificado con CC 79.793.148 en función de representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCCIONES APARTADÓ**, en un área de 1,32 hectáreas para la construcción del **COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR**, ubicado en el área urbana de Apartadó, barrio Chinita.

Resolución

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

2. Luego de analizada la información se considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de 41,55 m³ representados en las siguientes especies con su respectivo volumen:

Nombre Común	Nombre científico	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Totumillo	Amphitecna latifolia	12	0,15
Palma areca	Areca sp.	5	0,04
Limón	Citrus limon	2	0,07
Palma de coco	Cocos Nucifera L.	9	0,57
Mangle Zaragoza	Conocarpus erectus	1	0,10
Palma africana	Elaeis guineensis	1	0,45
Falso Laurel	Ficus benjamina	1	1,91
Ñipe	Ficus sp.	1	0,06
Ceiba amarilla	Hura Crepitans L.	1	0,41
Oití	Licania tomentosa	3	0,05
Mango	Mangifera Indica L.	21	5,32
Laurel amarillo	Nectandra Sp.	1	0,85
Chiminango	Pithecellobium Dulce	7	2,18
Zapote de carne	Pouteria sapota	1	0,02
Caimito	Pouteria Sp	1	1,20
Uvito	Syzygium cumini	2	0,90
Poma	Syzygium malaccense	1	0,05
Roble	Tabebuia Rosea	15	8,58
Teca	Tectona grandis	2	0,29
Almendro	Terminalia catappa	20	15,25
Terminalia	Terminalia ivorensis	1	0,35
Guácimo blanco	Vasivava Sp.	1	2,76
Total:		109	41,55

3. En cuanto a la compensación se considera pertinente hacer una reposición de 1:2, es decir que por cada individuo aprovechado sean sembrados dos, para el cumplimiento de las siembras de reposición se requiere al usuario presentar una propuesta de especies y lugar de siembra para que sea evaluada y aprobada por CORPOURABA, teniendo en cuenta que se deben reponer con especies nativas y el área debe presentar una equivalencia ecológica al área del aprovechamiento.
4. Se recomienda otorgar un término de 6 meses para realizar la ejecución del aprovechamiento forestal único de 41,55 m³.
5. El usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Medidas de Manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales
Reubicación de regeneración de especies deseables
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)

Debe presentar un informe al culminar la etapa de aprovechamiento forestal, en el que mencione las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autorice el aprovechamiento forestal, el número de individuos aprovechados con su respectivo volumen y en caso de realizar movilización de la madera los salvoconductos que la amparen.

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones" 2024-01-19 10:07:19

Folios: 1

6. En caso de realizar la tala de los individuos maderables los cuales suman un volumen de 34,767 m³, el usuario deberá cancelar el valor total de \$ 3.039.971 por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable.
7. Recomendaciones y/u Observaciones:

Se recomienda remitir este informe al área jurídica para verificar la documentación que acredite la tenencia del predio y dar continuidad al trámite.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, las Corporaciones tiene como función otorgar concesiones permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...).

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que según el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece las clases de aprovechamiento forestales, y, en su literal "a" expone:

- a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, mediante la cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

naturales, y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2019, a través el cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En el marco del Contrato de Obra No. 412-2023 que tiene como objeto la “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR” el Municipio de Apartadó solicitó aprovechamiento forestal único sobre el complejo hospitalario y para 22 especies los cuales representan un volumen bruto de 41.55 m³; la solicitud llena los requisitos expuesto en el Art. 2.2.1.1.7.1 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, así como lo requerido en la Lista de Chequeo R-AA-20 03.

En lo que respecta al régimen de propiedad del predio, el solicitante aporta la Resolución No. 0953 del 20 de octubre del 2021 donde se certifica la sana posesión del Municipio de Apartadó sobre un área aproximada de 13241.20 m²; adicionalmente, se evidencia que en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 008-33930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Apartadó que el Municipio de Apartadó es el propietario del bien inmueble.

En uso de las facultades de seguimiento y control de que trata los Numerales 11° y 12° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, CORPOURABA llevó a cabo visita técnica el día 6 de diciembre de 2023, con el objeto de evidenciar en campo la información aportada y la veracidad de los individuos forestales reportados como objeto de aprovechamiento.

En lo que respecta a la revisión cartográfica del área objeto de intervención, consta en el Análisis Cartográfico No. 400-8-2-2-2457 del 5 de diciembre del 2023 que el predio hace parte de la zona urbana del municipio, lo cual, no cuenta con ninguna afectación a un área de importancia ecológica.

Teniendo en cuenta la característica del aprovechamiento forestal, este es clasifica como único; por ello, CORPOURABA realizó la verificación de la información de que trata los Art. 2.2.1.1.5.1 y sub siguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015; y como consecuencia de ello, considera viable técnica y jurídicamente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal, imponiendo las medidas de manejo forestal así como la tasa compensatoria a pagar; esta última equivale a la suma de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (COP 3.039.971).

Sin entrar en más consideraciones, el **Director General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT 890.980.095-2; para llevar a cabo **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de 109 individuos forestales correspondientes a un volumen de 41.55 m³, sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-33930, denominado Hospital Antonio Roldan Betancur del Municipio de Apartadó, para un área de 1.32 ha, ubicado en el casco urbano de la municipalidad; y en el marco del Contrato de Obra No. 412-2023 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN COMPLEJO HOSPITALARIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR”.

Parágrafo 1°. Las especies y volúmenes que se autorizan corresponden a las siguientes:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Totumillo	<i>Amphitecna latifolia</i>	N/A	N/A	N/A	12	0,15
Palma areca	<i>Areca sp.</i>	N/A	N/A	N/A	5	0,04
Limón	<i>Citrus limon</i>	N/A	N/A	N/A	2	0,07

¹ Repita las filas necesarias por especie según los diferentes tipos de productos a autorizar

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Palma de coco	Cocos Nucifera L.	N/A	N/A	N/A	9	0,57
Mangle Zaragoza	Conocarpus erectus	N/A	N/A	N/A	1	0,10
Palma africana	Elaeis guineensis	N/A	N/A	N/A	1	0,45
Falso Laurel	Ficus benjamina	N/A	N/A	N/A	1	1,91
Ñipe	Ficus sp.	N/A	N/A	N/A	1	0,06
Ceiba amarilla	Hura Crepitans L.	N/A	N/A	N/A	1	0,41
Oití	Licania tomentosa	N/A	N/A	N/A	3	0,05
Mango	Mangifera Indica L.	N/A	N/A	N/A	21	5,32
Laurel amarillo	Nectandra Sp.	N/A	N/A	N/A	1	0,85
Chiminango	Pithecellobium Dulce	N/A	N/A	N/A	7	2,18
Zapote de carne	Pouteria sapota	N/A	N/A	N/A	1	0,02
Caimito	Pouteria Sp	N/A	N/A	N/A	1	1,20
Uvito	Syzygium cumini	N/A	N/A	N/A	2	0,90
Poma	Syzygium malaccense	N/A	N/A	N/A	1	0,05
Roble	Tabebuia Rosea	N/A	N/A	N/A	15	8,58
Teca	Tectona grandis	N/A	N/A	N/A	2	0,29
Almendro	Terminalia catappa	N/A	N/A	N/A	20	15,25
Terminalia	Terminalia ivorensis	N/A	N/A	N/A	1	0,35
Guácimo blanco	Vasivava Sp.	N/A	N/A	N/A	1	2,76
Total:					109	41,55

Parágrafo 2°. Las coordenadas del aprovechamiento autorizado son las siguientes:

Vértices (Puntos)	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vértice	7	53	9,6	76	37	48
Vértice	7	53	20,4	76	37	44,4
Vértice	7	53	16,8	76	37	40,8
Vértice	7	53	13,2	76	37	40,8
Vértice	7	53	9,6	76	37	40,8
Vértice	7	53	9,6	76	37	48

ARTÍCULO SEGUNDO. INDICAR al MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT 890.980.095-2; que el término para llevar a cabo el aprovechamiento forestal único es de **SEIS (6) MESES**.

Parágrafo 1°. En caso de prórroga para el aprovechamiento, el titular del permiso ambiental deberá solicitarlo un mes antes del vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades de aprovechamiento forestal tendrán como centro de acopio dentro de la misma obra, junto al campamento instalado, con las siguientes coordenadas:

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Acopio	7	53	10,4285	-76	37	42,3975

ARTÍCULO CUARTO. El MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Repique de copas, ramas, orillo y demás residuos vegetales.

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

2. Reubicación de regeneración de especies deseables.
3. Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas).
4. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atreviesen el predio.
5. Respetar los árboles que contengan nidos o madrigueras.
6. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
7. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).

ARTÍCULO QUINTO. EL MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT 890.980.095-2; deberá presentar un informe final al culminar el aprovechamiento forestal, en el que mencione las medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución que otorgó el permiso de aprovechamiento forestal único, el número de individuos aprovechados con su respectivo volumen y en caso de realizar movilización de la madera los salvoconductos que la amparen.

Parágrafo 1. Los informes deberán contener como mínimo lo siguiente: ID de individuos, especies, coordenadas, cobertura, volumen aprovechado, seguimiento del plan de manejo forestal, seguimiento a compensaciones y medidas de manejo derivados de la autorización del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEXTO. ACEPTAR la propuesta de compensación presentada por el MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT 890.980.095-2; como reposición de 1:2, es decir, que por cada individuo aprovechado sean sembrados dos (2).

Parágrafo 1°. Las especies objeto de reposición deben ser nativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR al MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con NIT 890.980.095-2; para que presente y/o realice lo siguiente:

1. Propuesta de especies y lugar de siembra para que sea evaluada y aprobada por la Corporación.
2. Plan de Manejo de Fauna Silvestre que contenga como mínimo la caracterización de la misma y una propuesta de los sitios de reubicación.

Parágrafo 1°. El área propuesta debe presentar la misma equivalencia ecológica respecto de la cual se ejecuta el aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA adelantará el cobro de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal único realizado en el Municipio de Apartadó, de conformidad con lo estipulado por el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y la Resolución 1479 del 2 de agosto de 2018, cuyo valor corresponde a un valor de **TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (COP 3.039.971)**, que se detallan a continuación:

Nombre común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre Científico	Valor Categoría de especie- CCE (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Tasa Compensatori a por especie (TAFMi)	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Totumillo	<i>Amphitecna latifolia</i>	1	0,15	\$83.849	\$12.577
Limón	<i>Citrus x limon</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1	0,1	\$83.849	\$8.385
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	1		\$-	\$-
Palma de Aceite	<i>Elaeis guineensis</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1	1,91	\$83.849	\$160.152
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	0,06	\$83.849	\$5.031
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1,7	0,41	\$95.020	\$38.958
Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	1	0	\$-	\$-
Mango	<i>Mangifera indica</i> NO USAR PARA TCF	1		\$-	\$-
Caidita	<i>Nectandra sp.</i>	1	0,85	\$83.849	\$71.272

Resolución

CORPOURABA
 CONSECUTIV... **200-03-20-01-0046-2024**
 Fecha: 2024-01-19 Hora: 10:07:19 Folios: 1

"Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones"

Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	2,18	\$95.020	\$207.144
Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	1	1,2	\$83.849	\$100.619
Zapote de Carne	<i>Pouteria sapota</i>	1	0,017	\$83.849	\$1.425
Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1	0,9	\$83.849	\$75.464
Poma Rosa	<i>Syzygium malaccense</i>	1	0,05	\$83.849	\$4.192
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1,7	8,58	\$95.020	\$815.274
Teca	<i>Tectona grandis NO USAR PARA TCF</i>	1		\$-	\$-
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	15,25	\$83.849	\$1.278.704
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	1	0,35	\$83.849	\$29.347
Guácimo	<i>Vasivaea sp.</i>	1	2,76	\$83.849	\$231.424
Total			34,767		\$3.039.971

Calculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural
 R-AA-151
 Versión 05

Expediente: 200-16-51-12-0162-2023 Fecha Cálculo: 7/12/2023
 Usuario: Municipio de Apartadó Municipio: Apartadó

$TAFMI = TM \times FRI$
 $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$
 $CDRB = 2 - CEB$
 $CEB = \frac{ATBN - ATAP}{ATj}$

El uso de ésta hoja se realiza para el cálculo de mas de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular

Tarifa Mínima **	\$	38.300
CUM		1,25
N		0
CEB		0,345727853
CDRB		1,654272147
CAA		2,6

Nombre comun	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorga	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Totumillo	<i>Amphitecna latifolia</i>	1	0,15	\$	\$
Limón	<i>Citrus x limon NO USAR PARA TCF</i>	1		\$	\$
Cocotero	<i>Cocos nucifera</i>	1		\$	\$
Mangle Zaragoza	<i>Conocarpus erectus</i>	1		\$	\$
Palma de Aceite	<i>Elaeis guineensis NO USAR PARA TCF</i>	1	0,1	\$	\$
Falso Laurel	<i>Ficus benjamina</i>	1		\$	\$
Higuerón	<i>Ficus sp.</i>	1	1,91	\$	\$
Ceiba	<i>Hura crepitans</i>	1	0,06	\$	\$
Dití	<i>Licania tomentosa</i>	1,7	0,41	\$	\$
Mango	<i>Mangifera indica NO USAR PARA TCF</i>	1	0	\$	\$
Caidita	<i>Nectandra sp.</i>	1		\$	\$
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1,7	0,85	\$	\$
Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	1,7	2,18	\$	\$
Zapote de Carne	<i>Pouteria sapota</i>	1	1,2	\$	\$
Pomarrosa	<i>Syzygium jambos</i>	1	0,017	\$	\$
Poma Rosa	<i>Syzygium malaccense</i>	1	0,9	\$	\$
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,05	\$	\$
Teca	<i>Tectona grandis NO USAR PARA TCF</i>	1,7	8,58	\$	\$
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1		\$	\$
Terminalia	<i>Terminalia ivorensis</i>	1	15,25	\$	\$
Guácimo	<i>Vasivaea sp.</i>	1	0,35	\$	\$
MP = Σ(TAFMI x Vopl)			34,767		\$ 3.039.971

Parágrafo. La Corporación realizará la facturación de la tasa compensatoria a la entrega del informe final o a petición de parte.

ARTÍCULO NOVENO. En caso de requerir la movilización de productos forestales, el titular del permiso ambiental podrá solicitar salvoconducto único nacional en línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del aprovechamiento forestal.

Parágrafo 1°. El titular del permiso ambiental deberá cancelar a la Corporación en la sede centro del Municipio de Apartadó, o en sus diferentes territoriales (Urrao, Nutibara, Caribe o Atrato Medio) de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, serán causales de terminación de las actividades de aprovechamiento

Resolución

“Por la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal Único y se dictan otras disposiciones”

forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad autorizada, el desistimiento, abandono o incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con NIT 890.980.095-2; a través de su representante legal y al ciudadano **EDUIN JOSÉ DUMAR ARGUMEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.148, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

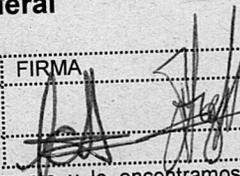
Parágrafo 1°. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede, ante el **Director General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, concordante con el Artículo 74° ibídem.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Enero 16 del 2024.
Revisó:	Alberto Vivas, Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente No. 200-16-51-12-0162-2023.			